



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA: Montería febrero 25 de 2021

Al Despacho de la Señora Jueza, el proceso ejecutivo radicado N°. 0091- 2019 Para que resuelva sobre lo pertinente. A su despacho PROVEA.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, agosto veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

La parte demandada a través de apoderado judicial solicita el levantamiento de la medida cautelar de embargo de la cuenta de ahorros que posee en BANCOLOMBIA S.A. No. 001 10276281 toda vez, que esa cuenta es donde le consignan su salario por lo que se le esta violando el mínimo vital, sumado a esto también se encuentra embargado el 30% de su salario.

A la solicitud anexa certificación expedida por Bancolombia sobre la existencia y número de cuenta de ahorros, asimismo aporta copia del comprobante de pago del salario del demandado de la empresa SINTRAEMPAQUES donde se constata que la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 00110276281 es donde le consignan el salario al demandado.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se observa que mediante auto de fecha 21 de marzo de 2019 en el numeral 7 se decretó el secuestro y retención de los dineros que posea o llegare a poseer el demandado en las cuentas corrientes, de ahorro y/o certificados de depósito a término fijo en la entidades bancarias de la ciudad entre ellas se cita a BANCOLOMBIA. Asimismo en el numeral 8 se decretó el embargo y secuestro del 30% del salario mensual del demandado. Como empleado de la COMPAÑIA DE EMAPAQUES S.A.

El derecho fundamental al mínimo vital ha sido reconocido desde 1992 (Sentencia T-426 de 1992 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz)., en forma extendida y reiterada por la jurisprudencia constitucional de la Corte como un derecho que se deriva de los principios de Estado Social de derecho, dignidad humana y solidaridad, en concordancia con los derechos fundamentales a la vida, a la integridad personal y a la igualdad en la modalidad de decisiones de protección especial a personas en situación de necesidad manifiesta, dado el carácter de derechos directa e inmediatamente aplicables de los citados derechos.

Al respecto, nuestra Honorable Corte Constitucional en sentencia T-581a/11 (Julio 25) dijo que:

El MINIMO VITAL DE SUBSISTENCIA no es meramente cuantitativo sino también cualitativo.

El concepto de mínimo vital, de acuerdo con la jurisprudencia, debe ser evaluado desde un punto de vista desde de la satisfacción de las necesidades mínimas del individuo, por lo cual es necesario realizar una evaluación de las circunstancias de cada caso concreto, haciendo una valoración que se encamine más hacia lo cualitativo que a lo cuantitativo, verificándose que quien alega su vulneración tenga las posibilidades de disfrutar de la satisfacción de necesidades como la alimentación, el vestuario, la salud, la educación, la vivienda y la recreación, como mecanismos para hacer realidad su derecho a la dignidad humana.

2°.- Ahora bien, en el presente proceso se decretó el embargo del 30% del salario y también se decretó el embargo de las cuentas corrientes, de ahorro y/o certificados de depósito que tenga el demandado en las entidades bancarias de la ciudad entre ellas BANCOLOMBIA alega la apoderada de la parte demandada que en la mencionada cuenta le es consignado el salario lo que se constata con la certificación y el comprobante de pago de nómina aportados por la memorialista.

Así las cosas, el salario del demandado no puede ser embargado en su totalidad, y en este caso se desbordó dicho límite, toda vez que, i) Se encuentra vigente una medida cautelar de embargo y retención del 30% del salario que percibe el demandado y ii) La cuenta de Ahorro del Bancolombia también encuentra embargada, cuenta ésta en la cual se le consigna el resto del salario que recibe de COMPAÑÍA DE EMPAQUES – SINTRAEMPAQUES.

3°.- En atención a lo anterior, esta judicatura ordenará únicamente, la medida cautelar que pesa sobre la cuenta de Ahorros que tiene el demandado en BANCOLOMBIA.

Por lo expuesto anteriormente este Juzgado, **R E S U E L V E:**

1°.- **LEVANTAR, únicamente**, la medida cautelar de embargo y retención que pesa sobre la cuenta de Ahorro que tiene demandado en BANCOLOMBIA. Por las razones expuestas en la parte motiva. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Original firmado por la titular
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ